GOBERNACIÓN DE ARAUCA

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 380 DE 2024

CONTRATANTE:	DEPARTAMENTO DE ARAUCA
CONTRATISTA:	**ALFONSO SARMIENTO GONZALEZ**
NIT:	**17.546.051-1**
OBJETO:	ACTUALIZACION DEL DISEÑO Y PROPUESTA DE INTERVENCION DEL PUENTE SOBRE EL CAÑO CARANAL EN LA VIA SARAVENA- ANTIQUEÑA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA.
VALOR CONTRATO:	DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE **($200.000.000,00)**
PLAZO	CUARENTA (40) Días
FECHA DE LEGALIZACION:	14 DE NOVIEMBRE DE 2024
FECHA DE INICIO:	21 DE NOVIEMBRE DE 2024
FECHA TERMINACION INICIAL:	31 DE DICIEMBRE DE 2024
FECHA DE SUSPENSIÓN No. 01:	20 DE DICIEMBRE DE 2024

En la ciudad de Arauca, a los VEINTE (20) días del mes de DICIEMBRE de 2024, se reunieron las siguientes personas: **ALFONSO SARMIENTO GONZALEZ,** en Representación Propia**,** como Contratista del contrato de Consultoría **N° 380 de 2024**; **EVERYN DARIANA MANOSALVA ZOCADAGUI,** quien reasumió las funciones de supervisor mediante **Resolución 4515** del 16 de diciembre, y **GERMAN ALBERTO LEÓN CORONEL,** en calidad de Secretario de Planeación Departamental, con el fin de suscribir la presente acta de suspensión del contrato de Consultoría en referencia, previo las siguientes consideraciones:

PRIMERO: Que mediante comunicación **CEDA-20240511550-01** de fecha **19 de diciembre de 2024, el ingeniero ALFONSO SARMIENTO GONZALEZ** como representante de la firma contratista solicita a la supervisión muy respetuosamente la suspensión del contrato de consultoría 380 de 2024, dadas las siguientes consideraciones:

En relación con la presente solicitud de suspensión temporal del contrato de consultoría No. 380 de 2024, se identifican varios puntos clave que requieren un análisis detallado a la luz de la normatividad colombiana vigente, y que a continuación se expone para una correcta interpretación y evaluación:

- *Fuerza mayor o caso fortuito, tal como lo establece el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, que dispone que los contratos estatales podrán ser suspendidos cuando ocurran hechos imprevistos que impidan la ejecución normal del objeto contractual.*
- *Imposibilidad temporal de cumplir con el objeto contractual. El artículo 14 de la misma ley también establece que el contratista podrá solicitar la suspensión de actividades cuando*

existan situaciones ajenas a su voluntad, que no le permitan cumplir con las obligaciones acordadas, sin que esto implique un incumplimiento por su parte.

Toda vez que, de acuerdo a las actividades de estudios de suelo y geotécnico, con el cual se busca determinar la respuesta del puente frente a las cargas que se ejerce sobre la estructura debido a la variación de la carga en el tiempo, donde se valoraran factores de cargas de tráfico, carga de viento, cargas sísmicas, carga peatonales para lo cual se hace necesario equipos especializados como:

Equipo de ensayo de penetración
Equipo de ensayo de carga
Equipo de ensayo de consolidación

Equipos que cuales son poco comerciales en la región lo cual hace necesario acudir empresas en otras para adquirir sus servicios, las cuales debido a cierre de año no cuentan con disponibilidad para el mes de diciembre de 2024 y enero de 2025.

Ante las condiciones anteriormente argumentadas, se evidencia un obstáculo imprevisto que justifica la suspensión temporal para asegurar la calidad y la precisión de las actividades del proyecto. Dichas situaciones son ajenas a nuestro control, por ello es necesario ajustar la programación inicial de la consultoría, por lo anterior solicito muy respetuosamente la suspensión temporal del contrato de consultoría 380 de 2024 por un periodo de 2 meses, a fin de garantizar que las actividades se realicen de manera adecuada y sin comprometer la calidad de los resultados. Teniendo en cuenta el principio de buena fe contractual y el cumplimiento de las disposiciones legales para lograr una solución equitativa, sin generar perjuicios, ni incumplimientos y se ejecuten en las condiciones técnicas.

SEGUNDO: Que valoradas las argumentaciones expuestas por el ingeniero **ALFONSO SARMIENTO GONZALEZ**, La Entidad a través de la supervisión y de la Unidad Ejecutora consideran viable la solicitud de suspensión del contrato de **Consultoría No. 380 de 2024** y proceden a la suscripción y firma de la presente acta de **Suspensión No. 01** por un término de **DOS (02) Meses**, dado que realizaron las respectivas verificaciones con respecto a los inconvenientes y limitaciones presentados relacionados a la no disponibilidad de equipos especializados de evaluación de las estructuras, que interfiere con la normal ejecución de la Consultoría.

TERCERO: De lo anterior se advierte, que, frente a situaciones de fuerza mayor y caso fortuito, o en procura del interés público, resulta factible la suspensión contractual, que como en el presente caso, se da ante la imposibilidad llevar a cabo la ejecución del contrato por las consideraciones expuestas línea atrás.

CUARTO: Por consiguiente y con fundamento en lo anteriormente expuesto, la administración departamental procede a la suscripción de la presente Acta de Suspensión No 01 por un término de **DOS (02) MESES** o antes si las condiciones que originaron la suspensión son superadas.

QUINTO: Que para efectos de cumplimiento o del plazo extintivo, el tiempo de la suspensión no se contabilizará. La presente acta no modifica las demás condiciones establecidas en el contrato, tales como precios y ajustes y esta no genera mayores costos para el Departamento. Para lo cual el contratista, libre y espontáneamente renuncia expresamente, en el momento de solicitar la suspensión del contrato, a reclamar judicial o extrajudicialmente mayores costos generados por: lucro cesante y/o daño emergente; desequilibrio económico por interrupción de secuencia constitutiva; desequilibrio

económico por disponibilidad o traslado del personal; desequilibrio económico por mayor permanencia y/o funcionamiento de la infraestructura propia de la empresa durante el periodo de suspensión.

SEXTO: Que de acuerdo a lo estipulado en los estudios previos del proceso de concurso de méritos abierto de la "**ACTUALIZACION DEL DISEÑO Y PROPUESTA DE INTERVENCION DEL PUENTE SOBRE EL CAÑO CARANAL EN LA VIA SARAVENA- ANTIQUEÑA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA**" en el ítem 2.6 **CONTROL Y VIGILANCIA** la entidad contratante designó como *"supervisor a la Secretaría de Infraestructura Física Departamental o a quien esta designe"* (…)

SÉPTIMO: Que mediante **Resolución No. 4184** del 20 de noviembre de 2024 la Secretaria de Infraestructura Física Departamental **EVERYN DARIANA MANOSALVA ZOCADAGUI** designó al funcionario **LUIS ALBERTO MELO MEDINA**, profesional especializado Código 219 Grado 03 de la Secretaria de Infraestructura Física Departamental, para ejercer las funciones de supervisión del **Contrato de Consultoría No. 380 DE 2024** cuyo objeto es la "**ACTUALIZACION DEL DISEÑO Y PROPUESTA DE INTERVENCION DEL PUENTE SOBRE EL CAÑO CARANAL EN LA VIA SARAVENA- ANTIQUEÑA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA**"

OCTAVO: Que mediante **Resolución No. 4410** del 06 de diciembre de 2024, la Secretaría General y Desarrollo Institucional Departamental, resolvió autorizar el disfrute de vacaciones al funcionario **LUIS ALBERTO MELO MEDINA**, profesional especializado, Código 219 Grado 03 de la Secretaria de Infraestructura Física Departamental, a partir **del 10 de diciembre de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024.**

NOVENO: Que mediante **Resolución 4515 de 2024** la Secretaria de Infraestructura Física Departamental **EVERYN DARIANA MANOSALVA ZOCADAGUI**, **REASUME TEMPORALMENTE** las funciones de supervisión del **Contrato de consultoría 380 de 2024**, mientras dure el disfrute de vacaciones del supervisor titular **LUIS ALBERTO MELO MEDINA**, esto es, a partir del día martes 10 de diciembre de 2024 hasta el martes 31 de diciembre de 2024.

Para constancia se firma en Arauca, a los VEINTE (20) días del mes de diciembre de 2024, por quienes en ella intervinieron.

ALFONSO SARMIENTO GONZALEZ
Contratista

Dariana Manosalva Z
EVERYN DARIANA MANOSALVA ZOCADAGUI
Secretaria de Infraestructura Física Departamental

GERMÁN ALBERTO LEÓN CORONEL
Visto Bueno Unidad Ejecutora
Secretario de Planeación Departamental

GOBERNACIÓN DE ARAUCA
Calle 20 Carrera 21 Esquina, Telefax 8851946; Código Postal 810001
Arauca-Arauca (Colombia). E-mail: archivogeneral@arauca.gov.co
NIT. 800102838 - 5

Gobernación de Arauca
19/12/2024 16:09:58
Origen: CC 17546051-ALFONSO SARMIENTO GONZALEZ Saravena -Arauca
Destino: SECRETARIA DE PLANEACIÓN
Al Contestar Cite el Número 20240511550-1

Arauca, 19 de diciembre de 2024

Estimados:

German Alberto León Coronel
Secretario de Planeación del Departamento de Arauca-Unidad Ejecutora.

Luis Alberto Melo Medina
Supervisor designado Resolución 4184 de 2024

REF. Contrato de Consultoría No 380 de 2024 "ACTUALIZACIÓN DEL DISEÑO Y PROPUESTA DE INTERVENCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL CAÑO CARANAL, EN LA VIA SARAVENA - LA ANTIOQUEÑA"

Asunto: Solicitud de suspensión al contrato de consultoría 380 de 2024.

Cordial Saludo,

Por medio de la presente y en mi calidad de representante legal del contrato de consultoría No 380 de 2024, me permito expresar las condiciones que requieren atención inmediata para la correcta ejecución del proyecto en curso y por lo cual solicito formalmente la suspensión del contrato por periodo de 2 meses.

En relación con la presente solicitud de suspensión temporal del contrato de consultoría No. 380 de 2024, se identifican varios puntos clave que requieren un análisis detallado a la luz de la normatividad colombiana vigente, y que a continuación se expone para una correcta interpretación y evaluación:

- ***Fuerza mayor o caso fortuito, tal como lo establece el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, que dispone que los contratos estatales podrán ser suspendidos cuando ocurran hechos imprevistos que impidan la ejecución normal del objeto contractual.***
- ***Imposibilidad temporal de cumplir con el objeto contractual. El artículo 14 de la misma ley también establece que el contratista podrá solicitar la suspensión de actividades cuando existan situaciones ajenas a su voluntad, que no le permitan cumplir con las obligaciones acordadas, sin que esto implique un incumplimiento por su parte.***

Toda vez que, de acuerdo a las actividades de estudios de suelo y geotécnico , con el cual se busca determinar la respuesta del puente frente a las cargas que se ejerce sobre la estructura debido a la variación de la carga en el tiempo, donde se valoraran factores de carga de tráfico, carga de viento, cargas sísmicas, cargas peatonales, para lo cual se hace necesarios equipos especializados como:

- Equipos de ensayo de penetración.
- Equipos de ensayo de carga
- Equipo de ensayo de consolidación

Equipos que son poco comerciales en la región lo cual hace necesario acudir empresas en otras para adquirir sus servicios, las cuales debido a cierre de año no cuentan con disponibilidad para el mes de diciembre de 2024 y enero de 2025.

Atentamente,

ALFONSO SARMIENTO GONZALEZ
CC 17.546.051

INGESCOL
INGENIEROS ESPECIALISTAS DE COLOMBIA

16 de diciembre de 2024

SEÑOR
ALFONSO SARMIENTO
NIT 17.546.051-1

Ref. CONTRATO DE CONSULTORIA 380 DE 2024
Cordial Saludo

Nuestra empresa INGESCOL de antemano quiere agradecer la confianza que tiene en nuestros servicios de geotecnia, experiencia, equipo y personal capacitado, en atención a su solicitud de servicios de estudios de suelo y análisis de geotecnia para el contrato de consultoría 380 de 2024 el cual tiene como objeto ***ACTUALIZACION DEL DISEÑO Y PROPUESTA DE INTERVENCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL CAÑO CARANAL EN LA VIA SARAVENA- ANTIQUEÑA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA.***

QUE REMOS INFORMAR QUE EN ESTE MOMENTO NUESTRA EMPRESA se encuentra imposibilitada para prestar servicios de estudios de suelos en la región de Arauca, debido a una combinación de factores que afectan nuestra capacidad operativa.

Por un lado, la temporada de cierre de año ha generado dificultades logísticas para el transporte de equipos y personal, lo que nos impide realizar estudios de suelos en la actualidad.

Además, la región de Arauca presenta desafíos adicionales, como la falta de infraestructura vial y de comunicaciones, que dificultan el acceso a las zonas de estudio y la coordinación con nuestros equipos.

Asimismo, la presencia de grupos armados y la inestabilidad política en la región generan un entorno de alto riesgo para nuestros empleados y equipos, lo que nos obliga a tomar medidas de seguridad adicionales que impactan en nuestra capacidad para realizar estudios de suelos.

Agradecemos su comprensión y esperamos poder reanudar nuestros servicios de estudios de suelos en la región de Arauca a partir de la primera semana del mes de febrero de 2025.
ATENTAMENTE

JESUS RAMON SANCHEZ
INGENIERO CIVIL
ESPECIALISTA EN GEOTECNIA Y TALUDES

316-743-0023
Ingescol.ste@gmail.com
@ingescol_ingenieria
Calle 6 No. 6E-179
Barrio Quinta Oriental